

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA PROTECTORA  
CERRO DE LA CARPINTERA.**

**ANTONIO ORTEGA GUTIÉRREZ**

**VARIOS DIPUTADOS Y VARIAS DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N°25186**

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA PROTECTORA CERRO DE LA CARPINTERA.

Expediente N° 25186

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

El presente proyecto propone la creación de un impuesto ambiental del 0,03% sobre la base imponible registrada en la Municipalidad de La Unión y utilizada para el cálculo del impuesto de Bienes Inmuebles cuyos fondos serán destinados exclusivamente a la conservación y aplicación de medidas de protección ambiental en la Zona Protectora Cerro de La Carpintera (ZPCC), dotando así al gobierno local de recursos económicos para la protección, conservación y gestión sostenible ZPCC.

Un importante pulmón dentro del Gran Área Metropolitana (GAM) que enfrenta amenazas como construcciones ilegales, deforestación, contaminación hídrica y una limitada fiscalización institucional debido a la falta de recursos económicos.

Costa Rica es reconocida internacionalmente por su compromiso con la conservación ambiental y la protección de sus ecosistemas, dado que cuenta con una extensión territorial de 51,100 km<sup>2</sup>, en el cual alberga el 6% de la biodiversidad mundial. Producto de su gran riqueza biológica, el país cuenta con alrededor de 151 áreas silvestres protegidas bajo nueve categorías de gestión, representando aproximadamente el 25% de áreas terrestres y 30% de área marina protegida, según datos del MINAE-SINAC para el año 2023.<sup>1</sup>

El artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995, establece las áreas silvestres protegidas, que comprenden

---

<sup>1</sup> Ministerio de Ambiente y Energía. Evaluación del Desempeño Ambiental de la OCDE: Costa Rica 2023. San José: MINAE, 2023.  
<https://minae.go.cr/organizacion/vicegestionestrategica/SEPLASA/Documentos/Revision%20del%20desempeno%20ambiental%20de%20Costa%20Rica%20por%20la%20OCDE%202023.pdf>.  
Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Áreas de Conservación. San José: SINAC, 2025.  
<https://www.sinac.go.cr>.

distintas categorías de manejo y que permite establecer nuevas modalidades de las mismas ya sea por ley o reglamento.

En ese sentido esa normativa establece que:

“Artículo 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación:

- a) Reservas forestales.
- b) Zonas protectoras.
- c) Parques nacionales.
- d) Reservas biológicas.
- e) Refugios nacionales de vida silvestre.
- f) Humedales.
- g) Monumentos naturales.

Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo las establecidas en el artículo 33 de esta ley. Las municipalidades deben colaborar en la preservación de estas áreas.”

Al amparo de esa normativa se establece La Zona Protectora Cerro de La Carpintera, creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 6112-A MAG del 23 de junio de 1976, al mismo tiempo que las zonas protectoras Carraigres, Tiribí, Cerros de Escazú, El Rodeo, Río Grande y Cerro Atenas.<sup>2</sup>

El Cerro de La Carpintera está ubicado en el centro del país, entre la Cordillera Volcánica Central y la Cordillera de Talamanca. Su extensión territorial es de 2.391 hectáreas, de las cuales el 80% pertenece a Cartago y el 20% a San José. Este ecosistema es un corredor biológico clave que conecta diferentes áreas protegidas, favoreciendo la biodiversidad y la recarga hídrica.

---

<sup>2</sup> Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Plan General de Manejo de la Zona Protectora Cerros de La Carpintera. San José: SINAC, 2025. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72520&nValor3=88520&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=72520&nValor3=88520&strTipM=TC).

En esta zona se han identificado más de 663 especies de plantas donde 131 son de especies botánicas; 75 especies de macrohongos; 187 aves y aproximadamente 146 especies de mariposas diurnas y 32 nocturnas. Además, en La Carpintera nacen alrededor de 30 ríos y quebradas, 40 nacientes y 77 pozos, lo que la convierte en una fuente especial de agua para la región y el Gran Área Metropolitana (GAM).<sup>34</sup>

De acuerdo con estudios recientes, el Cerro La Carpintera alberga una gran riqueza de orquídeas con más de 130 especies registradas, muchas de ellas de crecimiento epífita propias de los bosques nubosos. Entre esta diversidad destacan varias especies endémicas de Costa Rica, como *Malaxis carpintera* y *Stelis montis-mortensis*, lo cual significa que no se encuentran en forma natural en ninguna otra parte del mundo. Asimismo, se han identificado especies de distribución muy restringida, cuya conservación depende directamente de la protección de este ecosistema. Estas evidencias confirman que La Carpintera es un sitio de alto valor para la biodiversidad nacional y subrayan la necesidad de fortalecer las medidas de conservación para evitar la pérdida de especies únicas para el país.<sup>5</sup>

Por su parte, para los habitantes del Cantón de La Unión de Cartago, los Cerros de La Carpintera representan un símbolo de identidad, tradiciones y cultura. Además, contribuyen al bienestar de las comunidades locales a través del ecoturismo y la educación ambiental.

### **A pesar de su declaración como Zona Protectora, los Cerros de La Carpintera enfrentan grandes amenazas.**

Según datos de la Municipalidad de La Unión, desde el 2003 se han presentado aproximadamente 20 denuncias en relación con el deterioro alrededor de la zona protegida, de las cuales 16 están pendientes de resolución. Dentro de las

---

<sup>3</sup> IMFN. Incentivos para la Conservación. 2019. [https://imfn.net/wp-content/uploads/2019/04/Insentivos\\_para\\_la\\_Conservacion.pdf](https://imfn.net/wp-content/uploads/2019/04/Insentivos_para_la_Conservacion.pdf).

<sup>4</sup> Sánchez González, J., F. Durán Alvarado y G. Vega Araya. 2008. Diversidad de Plantas, Mamíferos y Mariposas en los cerros de La Carpintera, Costa Rica. Informe Interno de Proyecto. Departamento de Historia Natural. Museo Nacional de Costa Rica. Ministerio de Cultura y Juventud. San José Costa Rica. 98 pp.

<sup>5</sup> Cascante-Marín, A., & Trejos, C. (2019). Diversidad y vulnerabilidad de la flora orquideológica de un bosque montano nuboso del Valle Central de Costa Rica. *Lankesteriana*, 19(1), 31–55. <https://doi.org/10.15517/lank.v19i1.37031>

principales denuncias presentadas ante el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) predominan problemáticas como:

- **Construcciones ilegales:** Se ha detectado la proliferación de asentamientos informales debido a la venta de derechos indivisos, lo que ha llevado a la fragmentación del territorio y la pérdida de cobertura forestal.
- **Contaminación de fuentes hídricas:** La disposición inadecuada de basura y desechos en ríos y quebradas ha generado la contaminación de cuerpos de agua, afectando la calidad del recurso hídrico disponible para las comunidades locales.
- **Deforestación y pérdida de biodiversidad:** La tala indiscriminada y la expansión urbana han provocado la pérdida de hábitats naturales, poniendo en riesgo la flora y fauna de la zona.
- **Falta de fiscalización:** Existen vacíos legales y falta de coordinación interinstitucional para la protección efectiva de la zona, lo que ha permitido la continuidad de actividades ilegales que degradan el ecosistema.
- **Desactualización del Plan de Manejo:** El plan actual no ha sido revisado desde su creación, generando problemas de aplicabilidad y falta de estrategias adaptadas a las necesidades actuales de conservación.

Ante la consulta realizada en el oficio AL-FPFA-36-OFI-0217-2024 sobre los procesos de amojonamiento satelital en la Zona Protectora Cerro La Carpintera, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) mediante el oficio SINAC-SE-DE-1775-2024 indicó que han impulsado desde la institución un proceso de “amojonamiento satelital” en coordinación con instituciones técnicas como el Instituto Geográfico Nacional y el Registro Nacional.

Lo anterior, con el propósito de recopilar información cartográfica y registros oficiales que definan los límites del área protegida, identificar y digitalizar los límites con base en planos oficiales y la normativa vigente, validar y homologar la información con los registros catastrales de SINAC y otras instancias pertinentes y de esta forma realizar levantamientos utilizando tecnologías de posicionamiento global GPS de alta precisión y otros instrumentos topográficos para garantizar la exactitud de la demarcación, de aquellas zonas donde en viable colocar mojones físicos.

Sin embargo, esta medida resulta insuficiente y no viene a sustituir el impacto positivo del amojonamiento físico. El SINAC en el mismo oficio indica que cuentan con limitaciones presupuestarias para la realización del amojonamiento físico, además que gran parte de la Zona Protectora es propiedad privada, por lo que se requiere autorización explícita de los dueños.

Adicionalmente, es necesario contar con planos y documentos oficiales que definan los límites del área protegida de manera clara y precisa y que estos procesos se han visto obstaculizados por las limitaciones presupuestarias que tiene la institución para realizarlos, así como para la contratación de personal capacitado y de equipos especializados.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en su Informe Técnico CNE-UIAR-INF-1110-2020 realiza un análisis general de varios sectores en las inmediaciones del Cerro La Carpintera.

El informe señala que, en las comunidades de los distritos de Río Azul, San Diego, San Rafael y Tres Ríos, se caracterizan por el crecimiento urbano rápido y desordenado en áreas geotécnicamente susceptibles. Las diversas intervenciones humanas han consistido en la construcción de cortes verticales, deforestación, modificación de los drenajes naturales e implantación de actividades agrícolas con técnicas inapropiadas.

La Zona Protectora, es muy susceptible a deslizamientos de tierra, debido a que generalmente se reúnen cuatro de los elementos principales que los generan, tales como: la topografía, sismicidad, meteorización y precipitaciones intensas. Por lo que, estas comunidades inician un proceso de desarrollo de obras sin considerar el grado de amenaza existente, con permiso o sin él, por parte de las instituciones de gobierno o municipalidad.

Ante este panorama, la Municipalidad de La Unión ha enfrentado grandes dificultades para intervenir en la zona debido a la falta de recursos económicos y al hecho de que según el Plan de Manejo de la Zona Protectora de La Carpintera más de un 90% de la zona es propiedad privada<sup>6</sup>. Esta situación ha limitado la capacidad

---

<sup>6</sup> Así indicado en el Plan de Manejo de la ZPCC y La Municipalidad de La Unión.

del municipio para ejecutar acciones de control, desalojos y restauración ambiental, lo que ha permitido que los asentamientos ilegales sigan creciendo sin una intervención efectiva.

Es por esto por lo que, una de las medidas más importantes que plantea esta iniciativa, corresponde a la creación de un impuesto para la obtención de recursos para conservación y compra de propiedades privadas para destinarlas a la conservación e investigación ambiental.

Los impuestos ambientales o también conocidos como impuestos verdes o eco tributos son instrumentos fiscales para gravar actividades que generan un impacto negativo en el ambiente, esto con el objetivo de desincentivar comportamientos perjudiciales para la salud del planeta y fomentar prácticas más sostenibles.

Organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Europea y Eurostat definen los impuestos ambientales como aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de un material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico, sobre el ambiente.

Estos impuestos buscan incluir los costos ambientales negativos en los precios de bienes y servicios, lo que permite desincentivar el consumo de productos o actividades que deterioran el ambiente e incrementar la recaudación gubernamental, destinando los recursos obtenidos a mejoras en el sector ambiental.<sup>7</sup>

Existen diversos ejemplos de impuestos verdes en varios países que han implementado este tipo de políticas para incentivar la sostenibilidad ambiental. A continuación, se presentan algunos destacados:

- **Suecia:** Fue pionera en la implementación de impuestos ambientales, introduciendo un impuesto sobre el carbono en 1991. Este impuesto se aplica a las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y ha sido parte de una reforma

---

<sup>7</sup> PwC. "Centroamérica y los Impuestos Medioambientales." PwC, última modificación en 2024. <https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/perspectivas-pwc/Centroamerica-y-los-Impuestos-Medioambientales.html>.

fiscal más amplia que busca promover la sostenibilidad y reducir la dependencia de combustibles fósiles.

- **Dinamarca:** Este país es conocido por sus altos impuestos ambientales, que incluyen gravámenes sobre el transporte, la energía y la contaminación del agua. En 2016, Dinamarca recaudó aproximadamente el 4% de su Producto Interno Bruto (PIB) a través de impuestos ambientales.<sup>8</sup>
- **Finlandia:** Introdujo un impuesto sobre el carbono en 1990, siendo uno de los primeros países en adoptar esta medida. El impuesto busca desincentivar el uso de combustibles fósiles y fomentar el uso de energías renovables.
- **Holanda:** Tiene un sistema robusto de impuestos ambientales que incluye impuestos sobre el consumo de energía y emisiones contaminantes. Estos impuestos están diseñados para reducir las emisiones de CO2 y promover un uso más eficiente de la energía.
- **Francia:** Implementó el Impuesto General sobre Actividades Contaminantes (TGAP, por sus siglas en francés) en 1999, que grava diversas actividades contaminantes. Este impuesto se ha ampliado para incluir detergentes, pesticidas y otros productos que impactan negativamente el medio ambiente.
- **Colombia:** Recientemente ha adoptado un "impuesto nacional a la gasolina" y un "impuesto nacional sobre el carbono" para reducir el uso de combustibles fósiles y fomentar tecnologías más limpias.<sup>9</sup>

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para el año 2015, los impuestos ambientales en los países de la Unión Europea representan entre un 2% y un 3% del PIB, en tanto que la participación de estos impuestos en la recaudación total alcanza entre 6% y 10% en la mayoría de los países.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> El Economista. "Dinamarca crea primer impuesto mundial sobre emisiones en el sector agrario." El Economista, 18 de noviembre de 2024. <https://www.economista.com.mx/empresas/dinamarca-crea-primero-impuesto-mundo-sobre-emisiones-sector-agrario-20241118-734697.html>

<sup>9</sup> Bogotá Galarza, Blanca Lyda, y María Irene Díaz Castro. Los tributos ambientales en países desarrollados: la apuesta de la legislación colombiana. Criterio Libre 17, no. 30 (enero-junio 2019): 279-300. Bogotá: Universidad Libre.  
[file:///D:/perfiles/RICN/Downloads/portalderevistas,+11.+Tributos+ambuetales%20\(1\).pdf](file:///D:/perfiles/RICN/Downloads/portalderevistas,+11.+Tributos+ambuetales%20(1).pdf)

<sup>10</sup> Lorenzo, Fernando. Inventario de instrumentos fiscales verdes en América Latina: experiencias, efectos y alcances. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2016. <https://repositorio.cepal.org/bitstreams/6d429c20-5909-4bfb-8faf-dd192038e677/download>.

Costa Rica ya ha implementado impuestos ambientales en otras áreas con éxito, como el impuesto a los combustibles fósiles, cuyos recursos han sido clave en la reforestación del país, además del canon de aguas y canon de vertidos.<sup>11</sup>

La Municipalidad de La Unión, estima que el monto anual de operación para la conservación y protección de la Zona Protectora Cerro de La Carpintera es de ₡53.303.961,66. Tomando en consideración que a nivel general se utiliza un 10% máximo como costo administrativo, se obtiene que se estarían ejecutando y necesitando, en un plazo de 15 años, un total de ₡575.303.961,66 de colones en donde se apartaría para la compra de terrenos un total de ₡522.000.000,00 colones.

Así, el monto total dividido entre las propiedades inscritas en el cantón de La Unión da como resultado el porcentaje asignado del 0.03% para el impuesto.

La recaudación de este impuesto, para el caso específico del cantón de La Unión, se destinaría principalmente a la compra de propiedades con el fin de crear un anillo de contención que evite la construcción en espacios cercanos o dentro de la zona protegida. Esto debido a que, en terrenos que no pertenecen a la municipalidad se presenta la construcción de manera informal, por lo que se espera a largo plazo comprar estos terrenos (fincas o derechos) y con esto contener el daño.

Esta medida busca que, al adquirir las propiedades, y sean de dominio municipal, se eliminen los riesgos asociados a la venta de derechos o a la aparición de construcciones ilegales. Si bien la municipalidad cuenta con instrumentos de control, el dominio directo de la propiedad, facilita la gestión, permite una protección más efectiva y abre la posibilidad de promover acciones de conservación, tales como programas de reforestación, pago de servicios ambientales por reducciones de emisiones forestales, proyectos de investigación e incluso actividades de educación ambiental y recreación para la comunidad.

Del mismo modo, con estos recursos económicos se equipará la zona con mayores capacidades de protección mediante la incorporación de herramientas como drones, guardaparques y el financiamiento del puesto de gestor de manejo

---

<sup>11</sup>Hartley Ballester, Marjorie. "Instrumentos fiscales ambientales: un mecanismo para financiar la protección ambiental en Costa Rica." Cuadernos de Política Económica, no. 6 (febrero 2021). Universidad Nacional. <https://repositorio.una.ac.cr/items/cf6c7ab3-16c0-4da6-a341-21c4fdb8c53b>.

establecido en el Plan General de Manejo, en coordinación con el SINAC, con el fin de reforzar la vigilancia y mitigar el daño ambiental que actualmente afecta el sector.

Asimismo, el Plan de Manejo de la Zona Protectora de La Carpintera del SINAC del año 2012 identificó áreas críticas dentro de la Zona Protectora para la conservación de la biodiversidad y la recarga hídrica. Este documento establece lineamientos para el uso sostenible del suelo, incluyendo zonas de alta sensibilidad ambiental donde las actividades humanas debían estar restringidas o controladas.

Además, planteó estrategias para la educación ambiental y la integración de las comunidades locales en la gestión sostenible de la zona. Sin embargo, actualmente la implementación de dicho plan ha enfrentado múltiples desafíos:

1. **Desactualización del Plan de Manejo:** Desde su creación en el año 2012, no ha sido revisado ni adaptado a las nuevas condiciones socioeconómicas y ambientales del cantón, lo que ha generado vacíos legales y técnicos en su aplicación.
2. **Falta de Mecanismos Coercitivos:** Si bien el Plan establece la legislación aplicable a la ZPCC, carece de sanciones efectivas contra las actividades ilegales, como la venta de derechos indivisos con el objetivo de construcción y las construcciones no autorizadas. Esto ha fomentado una percepción de impunidad que dificulta su cumplimiento.
3. **Presión Urbana:** La Zona Protectora Cerro de La Carpintera enfrenta una de las mayores presiones urbanas del país debido a la expansión descontrolada de asentamientos. Esto ha resultado en la tala de bosques, la fragmentación de hábitats y la alteración de ecosistemas críticos.
4. **Participación Limitada de las Instituciones:** Aunque se han realizado esfuerzos conjuntos entre la Municipalidad de La Unión, el SINAC y el Tribunal Ambiental Administrativo, la falta de seguimiento y coordinación ha limitado el impacto de las acciones propuestas en el plan.

Ante este panorama, organizaciones ambientales del cantón de La Unión han señalado la falta de acciones de instituciones como la Municipalidad de La Unión, SINAC y MINAE, ante las construcciones ilegales que se han dado en La Carpintera

y el incumplimiento de órdenes judiciales para el desalojo de las personas que han invadido la zona.

*La Coalición pro-defensa de los cerros* y otros grupos ambientalistas se han organizado y están demandando medidas urgentes para la protección de la Zona Protectora. Han solicitado la contratación de personal para vigilancia, la designación de oficiales de fuerza pública, amojonamiento y campañas informativas sobre actividades permitidas en la zona.

Reconociendo la responsabilidad compartida entre administraciones municipales pasadas y presentes, se han realizado mesas de trabajo para abordar las solicitudes planteadas y buscar soluciones integrales, incluyendo la revisión de la *Ley Forestal* N° 7575 y la evaluación de la situación de las personas que habitan en la zona protectora.

La importancia ecológica de la Zona Protectora Cerro de La Carpintera es innegable, como se ha expuesto detalladamente esta zona alberga especies endémicas y es un corredor biológico clave para la conectividad entre áreas protegidas. Por lo que, este proyecto de ley busca crear un instrumento vinculante que permita una gestión efectiva de la Zona Protectora, así como establecer las bases legales para prohibir y modificar la venta de derechos indivisos, promover la adquisición de terrenos por parte de la Municipalidad de La Unión y fomentar un modelo de desarrollo que equilibre las necesidades humanas con la protección del medio ambiente.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## DECRETA:

### LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA PROTECTORA CERRO DE LA CARPINTERA.

#### CAPÍTULO I: CREACIÓN DEL IMPUESTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 1 – Creación del impuesto.** Créase el Impuesto Ambiental para la Conservación de la Zona Protectora Cerros de La Carpintera (ZPCC), como un tributo municipal aplicable a todas las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles ubicados en el cantón de La Unión.

**ARTÍCULO 2.- Hecho generador del impuesto de conservación:** El hecho generador de este impuesto ambiental es la propiedad de un bien inmueble inscrito dentro del cantón de La Unión.

**ARTÍCULO 3.- Contribuyentes:** Serán contribuyentes de este impuesto las personas físicas y las personas jurídicas propietarias del bien inmueble en el cantón de La Unión, sujetas al pago del impuesto de bienes inmuebles municipal.

#### **Artículo 4. Tarifa del impuesto**

La tarifa del impuesto será de 0,03% sobre el valor fiscal del inmueble. La fórmula de cálculo será:

(Valor del terreno + construcciones + obras complementarias) x 0.03.

**ARTÍCULO 5.- Fecha de pago del impuesto.** El presente impuesto ambiental para la protección de la ZPCC, se emite en forma anual, del 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario.

La persona física o jurídica propietaria del bien inmueble tiene la facilidad de cancelarlo en su totalidad de forma adelantada; o por cuotas trimestrales, bajo el entendido de que por cada trimestre vencido se generan los recargos por intereses por el atraso en el pago, de acuerdo con el reglamento de la Municipalidad de La Unión.

## **CAPITULO II: DESTINO Y APLICACIÓN DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 6.- Destino de la recaudación:** Lo recaudado por concepto de impuesto ambiental para la protección de la ZPCC será destinado a la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Unión con la finalidad de:

- a) Ejecución de medidas para el resguardo y protección de la ZPCC.
- b) Realizar y ejecutar programas ambientales que contribuyan a disminuir el deterioro de la ZPCC.
- c) Compra de propiedades privadas que se encuentren dentro de la ZPCC para destinarlas a la protección.

**ARTÍCULO 7.- Adquisición prioritaria:** La Municipalidad de La Unión podrá adquirir terrenos estratégicos dentro de la ZPCC por compra directa, acuerdos de donación o compensaciones ambientales, priorizando áreas de alto valor ecológico.

**ARTÍCULO 8.- Escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental:** La Municipalidad de La Unión creará la escuela de Urbanismo y Concientización Ambiental para implementar programas educativos sobre ordenamiento territorial y la importancia de la conservación de la ZPCC en escuelas, universidades, colegios profesionales, a los propietarios de fincas en la ZPCC y en las comunidades aledañas.

## **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL**

**ARTÍCULO 9.- Potestades de la Municipalidad:** Queda facultada la Municipalidad de La Unión de Cartago, para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que correspondan a su carácter de administración tributaria, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

**ARTÍCULO 10: Sanciones por incumplimiento de pago del impuesto ambiental:**

- a) El incumplimiento del pago del impuesto ambiental impedirá la emisión o renovación de permisos municipales o nacionales como; licencias comerciales, permisos de construcción, patentes de funcionamiento o cualquier gestión administrativa.

- b) La Municipalidad de La Unión podrá imponer una multa mensual equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del impuesto adeudado, por cada mes calendario de atraso, hasta un máximo acumulado del veinticuatro por ciento (24%) anual.

**ARTÍCULO 11.- Pacto por La Carpintera:** La Municipalidad podrá suscribir e impulsar convenios y alianzas con instituciones públicas, organizaciones sociales, personas propietarias y comunidades locales para la gestión participativa y sostenible de la ZPCC.

**ARTÍCULO 12 - Participación ciudadana y rendición de cuentas:** La Municipalidad de La Unión, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) deberá garantizar mecanismos efectivos de participación ciudadana en la gestión, ejecución y fiscalización de los recursos provenientes del impuesto ambiental creado por la presente ley.

**ARTÍCULO 13.- Construcciones y actividades permitidas:** Se limita la construcción y actividades humanas dentro de la ZPCC a aquellas que sean expresamente aprobadas por el Plan de Manejo de la Zona protectora Cerro de la Carpintera.

**ARTÍCULO 14.- Ámbito de Aplicación:** La presente ley se aplicará a las personas físicas y jurídicas que posean bienes inmuebles en el cantón La Unión.

**ARTÍCULO 15.- Adición.** Se adiciona un nuevo inciso al artículo 9 de la Ley del Catastro Nacional, Ley N° 6545, para que en adelante se lea:

Artículo 9°.- Ficha catastral es el documento en que se registra la información básica, numérica y literal de cada predio. Debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y cédula o documento de identidad del propietario, ya sea persona física o jurídica.
- b) Número del propietario.
- c) Número del predio.
- ch) Número asignado a la parcela o parcelas que lo constituyen;
- d) Situación jurídica.

e) Citas de inscripción en el Registro Público, de las fincas que lo integran.

f) Área del predio.

**g) Indicar si se encuentra dentro de Reservas Forestales, Zonas Protectoras, Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Refugios Nacionales de Vida Silvestre o Refugios Nacionales de Vida Silvestre de propiedad estatal u otras categorías ambientales que impliquen limitaciones en la zona.**

h) Cualesquiera otros datos que determine el reglamento de esta ley.

Cuando falte alguno de los requisitos anteriores o no sea posible establecer la concordancia del predio con los datos del Registro Público, el Catastro emitirá una ficha con carácter provisional. Lo mismo hará en casos de litigio, indicando en esta ficha y en el mapa correspondiente, el área litigiosa.

**TRANSITORIO:** El Poder Ejecutivo, en coordinación con la Municipalidad de La Unión, deberá reglamentar esta ley en un plazo de 90 días tras su promulgación.

Rige seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

DIPUTACIÓN	FIRMA